

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Asunto: Informe Técnico Tributario - "Ordenanza de Establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial"

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1192-OF de 14 de julio de 2022, mediante el cual el señor Alcalde Metropolitano ha dispuesto la elaboración de un **informe técnico** respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO III.5, TÍTULO V DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL", y su posterior remisión a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, a continuación remito el informe solicitado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Sobre la Contribución Especial de Mejoras en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El Art. 569 del COOTAD y siguientes establecen:

*"Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el **beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles** por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales **podrán disminuir o exonerar** el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes."* (énfasis añadido)

"Art. 573.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Art. 574.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Art. 575.- *Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los **propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.*

Art. 576.- *Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. **Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado,** realizado antes de la iniciación de las obras.*

Art. 577.- *Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:*

[...]d) Obras de alcantarillado:

Art. 578.- *Base del tributo.- La base de este tributo **será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas,** en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.” (énfasis añadido)*

“Art. 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- *El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.”

“Art. 586.- Costo de otras obras municipales o distritales.- *Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.”*

“Art. 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- *Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:*

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) **Valor del costo directo de la obra**, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) **Costos de los estudios y administración del proyecto**, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos **no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra**; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.” (énfasis añadido)

“Art. 589.- Prohibición.- **En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.**” (énfasis añadido)

“Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, **se incluirán todas las propiedades beneficiadas**. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.”

Art. 592.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal **determinará en las ordenanzas respectivas**, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda **por la contribución especial de mejoras que les corresponde**.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 593.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo **no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario**.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.” (énfasis añadido)

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

2.- Sobre la Contribución Especial de Mejoras en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la Contribución Especial de Mejoras en el GAD DMQ, establecimiento en su parte pertinente:

“Artículo 1631.- Alcance.- [...]”

[...] **El presente Título será de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), por otras empresas, corporaciones o entes financieros, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito.**

Una vez terminada la obra, **las entidades mencionadas remitirán obligatoriamente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas.** El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta.”

“Artículo 1639.- Forma y tiempo de pago.- **El costo de las obras ejecutadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), por otras empresas, corporaciones o entes financieros de la Municipalidad, será satisfecho íntegramente por los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras,** de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa, sean éstos personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado; **el plazo podrá ser de hasta diez años.** Para las obras de infraestructura que se financien a través de préstamos internos y externos, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) establecerá particularmente los plazos de recuperación de los costos de la obra pública ejecutada, sobre la base de los parámetros e información técnica y económica, para la emisión de los títulos de crédito por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria. “

“Artículo 1653.- Ejecución de nuevas obras y **obras no contempladas en esta normativa.**- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), **las otras empresas, corporaciones o entes financieros, podrán efectuar obras adicionales** u obras nuevas, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **en cuyo caso se acogerá lo dispuesto en las disposiciones constantes en el presente Título** que es de aplicación general y que reglamenta el régimen de contribuciones especiales de mejoras, **sin perjuicio que en casos específicos se emita nuevas ordenanzas para dicho fin.** “

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

I. ANÁLISIS

a. Propuesta Técnica Tributaria del Proyecto de Ordenanza

El Proyecto de Ordenanza incorpora un capítulo al Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya sección cuarta presenta la siguiente propuesta en materia tributaria:

1. Se crea una CEM específica para obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, adicional a la general (obras en el distrito) ya establecida en dicho Título, pero que se cobrará igualmente con el Impuesto Predial.
2. La CEM estará **destinada** a cubrir los costos de diseño y construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura, ubicada en las micro-cuencas urbanas y rurales del DMQ.
3. El **sujeto activo** será la la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (en adelante “EPMAPS”)
4. Los **sujetos pasivos** serán las personas naturales y jurídicas públicas y privadas; sociedades de hecho y comercios, propietarios de predios ubicados dentro de los límites del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. El **hecho generador** se configura con la elaboración de estudios y diseños, construcción de obras, operación y mantenimiento de la infraestructura pública de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutada en el Distrito Metropolitano de Quito.
6. La **base imponible** se establecerá de acuerdo a los costos en estudios y diseños, e inversión en la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial y su operación y mantenimiento, del año inmediato anterior al de la tributación.
7. El cálculo del **valor a pagar** de la CEM se realizará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{CEMADP} = \frac{\text{Avalúo de cada predio}}{\text{Total de avalúo predial DMQ}} \times A$$

8. La entidad responsable de la: i) **ejecución** de las obras; ii) **distribución** del costo de la obra pública y ii) la **determinación** del tributo, será la EPMAPS.
9. La entidad responsable de la **recaudación** del tributo será la DMF, a través del impuesto predial.
10. El **beneficiario** de la recaudación será la EPMAPS

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

b. Sobre la regulación actual de la CEM en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y su implicación respecto del proyecto de Ordenanza:

Considerando que la CEM se configura por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de determinada obra pública metropolitana, el hecho generador del tributo es individual en cada uno de los tipos de obras previstas en el Art. 577 del COOTAD; es decir, como bien lo menciona el Art. 592 ibídem *“El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde”*, motivo por el cual, es legalmente procedente emitir una Ordenanza que regule específicamente la CEM para las obras de alcantarillado.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico del GAD DMQ en el Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la Contribución Especial de Mejoras como un solo tributo respecto de las llamadas “obras en el distrito” que incluye según el Art. 1631 a *“cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), por otras empresas, corporaciones o entes financieros, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito. Una vez terminada la obra, las entidades mencionadas remitirán obligatoriamente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas. El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta.”*

Aquello implica en el caso que nos ocupa que de acuerdo a la normativa municipal vigente, las obras por alcantarillado formarían parte de las “obras en el distrito” con las que se calcula la CEM general prevista en el referido Título V del Libro III.5 del Código Municipal, lo cual conlleva a observar las disposiciones del referido título, teniendo los siguientes efectos principales:

1. EPMAAPS ejecuta la obra pública (Art. 1631 CMDMQ)
1. Una vez terminada la obra, la EPMAAPS remitirá obligatoriamente a la EPMMOP, una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas, y en general los parámetros e información técnica y económica para el establecimiento del costo de la obra pública. El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta. (Art. 1631 CMDMQ)
1. EPMMOP procede con: i) la distribución del costo de la obra pública de alcantarillado de acuerdo a lo previsto en el Art. 583 del COOTAD y ii) la determinación del tributo, el cual será satisfecho por los sujetos pasivos **en hasta 10 años**. (Art. 1639 CMDMQ)
1. Una vez cuantificado el valor de tributo a pagar por los contribuyentes, la EPMMOP remite dichos valores a la Dirección Metropolitana Tributaria (en adelante “DMT”) para la emisión de la Orden de Cobro respectiva, la cuál se emite conjuntamente con la del Impuesto Predial.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Ahora bien como lo señalamos líneas atrás es totalmente procedente que la CEM por obras de alcantarillado tenga su propia regulación, no solo por la forma de establecer la distribución del costo prevista en el Art. 583 del COOTAD, sino por el máximo de tiempo que la norma actual establece para su pago (10 años).

En ese sentido, el proponente del proyecto de Ordenanza deberá analizar el impacto técnico y jurídico de las implicaciones expuestas, y de ser el caso, incluir reformas al Título V del Libro III.5 del Código Municipal ya sea para acogerse al régimen general “obras en el distrito” contemplando la especificidad de las obras por alcantarillado, o para establecer salvedades que permitan reglar la aplicación de la CEM por obras de alcantarillado en una ordenanza específica, considerando que el actual Art. 1653 establece aquella posibilidad para únicamente: “h) *Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.*”, como se muestra a continuación:

*“Art. 1653 .- Ejecución de nuevas obras y **obras no contempladas en esta normativa.** - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), **las otras empresas, corporaciones o entes financieros, podrán efectuar obras adicionales** u obras nuevas, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **en cuyo caso se acogerá lo dispuesto en las disposiciones constantes en el presente Título** que es de aplicación general y que reglamenta el régimen de contribuciones especiales de mejoras, **sin perjuicio que en casos específicos se emita nuevas ordenanzas para dicho fin.** “ (énfasis añadido)*

c) Sobre el tratamiento tributario de la CEM por obras de alcantarillado propuesto por el proyecto de Ordenanza:

En caso de que se mantenga la propuesta de regulación de la CEM mediante la ordenanza específica, sugerimos considerar lo siguiente:

1. Sobre el objeto de la CEM.- De acuerdo al texto del proyecto de ordenanza, la CEM estará destinada a cubrir los costos de diseño y construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura, ubicada en las micro-cuencas urbanas y rurales del DMQ. Al respecto sugerimos observar la prohibición expresa establecida en el Art. 589 del COOTAD que establece que: **En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.**

2. Sobre el hecho generador de la CEM: De acuerdo al texto del proyecto de ordenanza, el hecho generador de la CEM se configura con la elaboración de estudios y diseños, construcción de obras, operación y mantenimiento de la infraestructura pública de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutada en el Distrito Metropolitano de Quito. Además de la observación ya prevista en el numeral precedente, sugerimos considerar que, de conformidad al Art. 569 del COOTAD, el hecho generador de este tributo realmente se configura con el **beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.**

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta y abordar en el texto del proyecto que *“Existe el beneficio (...) cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.”* de acuerdo al Art. 573 del COOTAD, para lo cual es preciso catalogar en la Ordenanza a las obras como locales o distritales.

3. Sobre el sujeto activo del tributo.- De acuerdo al texto del proyecto de ordenanza, el **sujeto activo** será la EPMAPS. Al respecto sugerimos observar el Art. 574 del COOTAD que establece que *“El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”*

4. Sobre el sujeto pasivo del tributo.- De acuerdo al texto del proyecto de ordenanza, los **sujetos pasivos serán** las personas naturales y jurídicas públicas y privadas; sociedades de hecho y comercios, propietarios de predios ubicados dentro de los límites del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto sugerimos incluir el requisito de beneficio real o presuntivo por la ejecución de la obra pública, previsto en el Art. 575 del COOTAD.

5) Sobre la base imponible del tributo.- De acuerdo al texto del proyecto de ordenanza la **base imponible** se establecerá de acuerdo a los costos en estudios y diseños, e inversión en la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial y su operación y mantenimiento, del año inmediato anterior al de la tributación. Al respecto solicitamos considerar la observación del numeral 1) de este literal, y el límite previsto en el Art. 588.e del COOTAD que establece: *e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra”*

6. Respecto de la distribución del costo de la obra y determinación del tributo.- El texto del proyecto de ordenanza designa a la EPMAPS como el competente para la distribución del costo de la obra y la determinación del tributo. Al respecto, en observancia del ultimo inciso del Art. 1631 del Código Municipal que señala que: *“Una vez terminada la obra, las entidades mencionadas remitirán obligatoriamente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas. El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta.”* y siendo conservadores, sugerimos salvo mejor criterio, asignar estas facultades a la EPMOP a fin de evitar dispersión en el establecimiento de la base imponible y cálculo del tributo, eso sí, considerando para efectos de la distribución del costo lo previsto en el Art. 583 del COOTAD.

7. Sobre el plazo de pago del tributo.- El texto del proyecto de ordenanza no prevé el tiempo en que será cancelado el tributo por el sujeto pasivo. Al respecto 592 del COOTAD establece que: *“Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde.”*, motivo por el cual es preciso incluir en el proyecto de Ordenanza el plazo del pago del tributo.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

8. Sobre el cálculo de la CEM.- Sugerimos considerar en este punto los límites previstos en el COOTAD, entre los cuales resalta que *los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado* de acuerdo al Art, 576 del COOTAD.

9. Sobre la facultad resolutoria.- El texto del proyecto de ordenanza no prevé la entidad competente para conocer y resolver reclamos relacionados con la CEM por obras de alcantarillado. Al respecto sugerimos asignar esta esta facultad para el competente en la determinación del tributo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, a continuación, ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El ordenamiento jurídico del GAD DMQ en el Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la Contribución Especial de Mejoras como un solo tributo respecto de las llamadas “obras en el distrito” que incluye según el Art. 1631 a “***cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), por otras empresas, corporaciones o entes financieros, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito. Una vez terminada la obra, las entidades mencionadas remitirán obligatoriamente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas. El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta.***” En ese sentido, el proponente del proyecto de Ordenanza deberá analizar el impacto técnico y jurídico de las implicaciones expuestas y de ser el caso, incluir reformas al Título V del Libro III.5 del Código Municipal ya sea para acogerse al régimen general “obras en el distrito” contemplando la especificidad de las obras por alcantarillado, o para establecer salvedades que permitan reglar la aplicación de la CEM por obras de alcantarillado en una ordenanza específica, considerando que el actual Art. 1653 establece aquella posibilidad para únicamente: “*h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.*”.

2. En caso de que se mantenga la propuesta de regulación de la CEM mediante la ordenanza específica, sugerimos considerar las observaciones detalladas respecto de cada elemento del tributo en el literal c) del acápite II “ANÁLISIS” del presente documento.

3. En temas de forma sugerimos sustituir la denominación de “capítulo” que divide las secciones por “SECCION XXX” dado que lo que se incorpora es un capítulo al TITULO V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

4. Así mismo en temas de forma, considerar para establecer el capítulo a incorporar, que el TITULO V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene únicamente V capítulos.

*Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0186-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Baez
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Referencias:

- GADDMQ-AM-2022-1192-OF

Anexos:

- ORDENANZA AL PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL CEM 11.07.2022.docx
- GADDMQ-AM-2022-1192-OF.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocío Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2022-07-19	
Aprobado por: Guillermo Gonzalo Lascano Baez	ggjb	DMT	2022-07-20	

